Expediente: **9618/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ LOBO AGUIRRE CONSTANZA ELIONOR S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**
Fecha Depósito: **05/11/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .
20294305549 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - LOBO AGUIRRE, Constanza Elionor-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 9618/25

H108022919725

JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMIOS NRO. II

OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 CONCEPCIÓN

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ LOBO AGUIRRE CONSTANZA ELIONOR s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 9618/25.

Al día 04 de Noviembre del 2025, siendo las 9.11hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator. Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 41 del Poder Judicial de Tucumán, y Sala N°1, Lamadrid 420, la parte actora con su letrado apoderado Lozano Muñoz Jose Maria, no compareciendo la parte demandada Lobo Aguirre Constanza Elionor, D.N.I N° 25.471.046, sito en B° Centro, Gomez Llueca N° 134, Simoca, a pesar de estar notificada en fecha 22/09/2025. También se encuentra presente la Directora Dra. Julieta Berral de la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N° 1 en carácter de fedataria de este acto.

A continuación, se toma la palabra al Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien luego de dar la bienvenida a las partes solicita al letrado Lozano Muñoz Jose Maria, proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, toma la palabra el dr. Lozano Muñoz Jose Maria en representación de la parte actora, y manifiesta ratificar la demanda presentada, la documental presentada, se declare rebelde a la demandada y la cuestión de puro derecho.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora el Juez ordena: 1.- Tener presente las manifestaciones del letrado de la parte actora 2- Admitir la prueba documental que ha sido

presentada de manera digital y la documental que tengo a la vista.

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declaró rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convirtió en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. Instruyo a prosecretaría que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en el acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art. 214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el 02/09/2025 y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia analizo la documentación presentada:

La misma se basa en el Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjetas de Créditos CABAL, que incluye:

● Contrato de adhesión al Sistema de Tarjeta CABAL, suscripto por la demandada.

● Formulario Anexo y Formulario UIF, suscriptos por la demandada.

● Estado de cuenta, debidamente suscripto por las autoridades correspondientes. Deuda de: $634.350,20 con fecha de vencimiento 13/05/2024, pero la fecha de consolidación de la deuda es el 13/09/2024

● Resúmenes de cuenta con vencimientos al 13/05/24, 13/06/24, 15/07/24, 12/08/24, 13/09/24, 15/10/24, 14/11/24

● Copia de D.N.I.

● Declaración jurada sobre la inexistencia de denuncias por extravió o sustracción de tarjeta.

● Acuse de Recibo.

El Dr. Iriarte Yanicelli manifiesta que conforme la jurisprudencia es necesario adjuntar la totalidad de los resumenes de cuenta a los fines de constatar la composición de la deuda.

El Dr. Iriarte Yanicelli procede a efectuar una comparación entre la firma inserta en los documentos suscriptos por la demandada y aquella firma inserta en el DNI para luego concluir que las firmas lucen similares por lo que no se requerirá una pericial caligráfica.

Asimismo surge del análisis de los resúmenes impagos que el capital histórico sin adicionar impuestos, IVA ni gastos de comisión es de $433.150,14.

Acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, más la conducta del demandado, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

Asimismo, destaco que el informe pericial del Cuerpo de Contadores remitido en fecha 02/10/2025, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello, individualizando cada una de las tasas consignadas, disponiendo como limite la tasa del 81% siendo la tasa que aplica la CAJA aproximada de un 68%.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha 16/10/2025, manifiesta la existencia de una relación de consumo y que los intereses acordados 81% (compensatorios y punitorios) se encuentran dentro del límite tolerado por lo que no el contrato no afecta el orden público

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 61 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de crédito se regulan el valor de una consulta escrita estipulada en $560.000 (pesos quinientos sesenta mil).

Por lo expuesto, el procedo a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) HACER LUGAR a la demanda interpuesta por la CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN en contra Lobo Aguirre Constanza Elionor, D.N.I N° 25.471.046 y ordeno al demandado pagar la suma de $634.350,20 (SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 20/100), con más sus intereses vinculados con el departamento de Gestion y Mora que asciende al 68% en planilla de actualización que la actora deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (13/09/2024) hasta la fecha de su total y efectivo pago conforme lo considerado y que no podrá ser superior a la tasa pactada del 81%.

2) Imponer las COSTAS del presente juicio a la parte demandada, (art. 61 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular HONORARIOS al letrado apoderado de la actora, Lozano Muñoz Jose Maria, por la suma de $560.000 (pesos quinientos sesenta mil), por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados del Sur a los efectos correspondientes.

5) PROCEDER por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación al demandado en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario.

6)- NOTIFICAR de la presente en el domicilio real del demandado Lobo Aguirre Constanza Elionor, D.N.I N° 25.471.046, sito en B° Centro, Gomez Llueca N| 134, Simoca, adjuntando copia de la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente acta.. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal correspondiente.

Se corre traslado de la resolución al letrado de la parte actora, Lozano Muñoz Jose Maria y manifestó que esta de acuerdo con la sentencia en todos sus puntos

Tras lo manifestado por la actora, doy por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos lo presentes.

Se aclara que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutiva pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto. Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

Actuación firmada en fecha 04/11/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=BERRAL Julieta Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27335416835

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.